

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO “LA COFEPRIS”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DRA. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DR. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR LA C. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DR. OMAR GÓMEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.
- II.** De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

- III.** A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.
- IV.** En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.
- V.** La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XVII, del artículo 3o. de dicha Ley.
- VI.** La Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 3,4, fracciones I y II, 5, fracción I, 14, apartado A) fracción XIII y 15 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 16, 51, 59, 60, párrafo primero y 62 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 10, 13, 16, 18, 23, 30, fracción I y XIII, 29 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 3, 4, fracciones I y II, 5, fracción I y 14, apartado A, fracción XIII y 15 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; 4, fracción II, 10, fracción XIV, del Decreto número 12 por el que se expide la Ley Orgánica del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas, por el que se crea el Instituto de Salud, del Estado de Chiapas, publicado el 03 de diciembre de 1996, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, relacionado con el Decreto número 10 por el que se reforman los Decretos de creación de diversos Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Chiapas para modificar la denominación de los mismos, publicado el 8 de diciembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y Decreto número 31 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, publicado el 12 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial, del Estado de Chiapas; 4, 5, y 7 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SECRETARÍA”** que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como

autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.

I.2 El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a “LA SECRETARÍA” conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

I.4 La Dra. Armida Zúñiga Estrada, en su carácter de Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” que:

II.1. El Estado de Chiapas es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2 El Dr. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 59, 60, párrafo primero y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 5, 6, 7, 8 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas de fecha 09 de junio de 2024.

II.3 La C. Patricia del Carmen Conde Ruiz, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, mediante nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2024, Secretaria General de Gobierno y Mediación y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los 60, párrafo primero y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13, 30,

fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 13, fracciones IV y XL y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno.

II.4 El Dr. Omar Gómez Cruz, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, mediante nombramiento de 8 de diciembre de 2024, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 60, párrafo primero y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13, 30, fracción XIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 3, 4, fracción II, 5, fracción I y 14, apartado A, fracción XIII y 15 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; 4, fracción II, 8 y 10, fracción XIV, del Decreto número 12 por el que se expide la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, por el que se crea el Instituto de Salud, del Estado de Chiapas, publicado el 03 de diciembre de 1996, en el Periódico Oficial, del Estado de Chiapas, relacionado con el Decreto número 10 por el que se reforman los Decretos de creación de diversos Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Chiapas para modificar la denominación de los mismos, publicado el 8 de diciembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y Decreto número 31 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, publicado el 12 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas; 5, 8, 9, 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Salud; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.5 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calzada Las Etnias S/N, Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre **“LAS PARTES”**, para la coadyuvancia de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA COFEPRIS”**, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, **“LAS PARTES”**, suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes **Anexos**:

- I. Anexo 1. “Establecimientos”. Criterios de atención para la participación de “EL EJECUTIVO ESTATAL” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.**

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

- 1.** El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA COFEPRIS”**;
- 2.** El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** coadyuva con **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA COFEPRIS”**, y
- 3.** El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. “Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios”. Criterios de atención para la participación de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios”.

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”;
2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, “EL EJECUTIVO ESTATAL” coadyuva con “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, y
3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los **Anexos 1 y 2** se sujetarán al “ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre

de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los **Anexos 1 y 2** y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”** de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA COFEPRIS”**:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por **“LA COFEPRIS”**, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación;

III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por **“LA COFEPRIS”**, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que **“LAS PARTES”** aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que

vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo de Coordinación;

IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”** aportará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, los recursos mínimos necesarios para fortalecer:

- a)** La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- b)** El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;

- c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

V. Diseñará los formatos en los que **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, proporcionará la información a **“LA COFEPRIS”** sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

VI. Informará periódicamente a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;

VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e

VIII. Informará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”** reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**:

- I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer **"LA COFEPRIS"**;

- II. Remitirá a **"LA COFEPRIS"**, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer **"LA COFEPRIS"**, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los **Anexos 1 y 2** que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a **"LA COFEPRIS"** y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que **"LA COFEPRIS"** la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

- III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por **"LA COFEPRIS"** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a **"LA COFEPRIS"** los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;

- IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con **"LA COFEPRIS"**; conforme a un Programa Operativo

Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.

- V.** Aplicará los recursos que reciba de **“LA SECRETARÍA”** por conducto de **“LA COFEPRIS”**, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus **Anexos 1 y 2**;
- VI.** Proporcionará mensualmente a **“LA COFEPRIS”**, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- VII.** Incorporará el sistema de información que establezca **“LA COFEPRIS”** y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;
- VIII.** En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”**, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;
- IX.** Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

- X.** Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- XI.** Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- XII.** Respalda el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de **"LA COFEPRIS"**. Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo,
- en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;
- XIII.** Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de **"LA COFEPRIS"**;
- XIV.** Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de **"LA COFEPRIS"**, para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;

- XV.** Facilitará a **“LA COFEPRIS”** el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por **“LA COFEPRIS”**, conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por **“LA SECRETARÍA”** en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVI.** Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe **“LA COFEPRIS”**, con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVII.** Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVIII.** Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- I.** Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II.** Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de **“LA COFEPRIS”**, y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de **“LA COFEPRIS”**, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya

magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA COFEPRIS”**, hará del conocimiento por escrito a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA COFEPRIS”**, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, **“LA SECRETARÍA”** por conducto de **“LA COFEPRIS”**, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

de

“LA SECRETARÍA” por conducto de **“LA COFEPRIS”** dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, o en su caso, de la Dirección General del Instituto de Salud,

así como por los servidores públicos subalternos que se designen, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de **“LA COFEPRIS”**.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de **“LA COFEPRIS”**, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de **“LA COFEPRIS”**, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de **“LA COFEPRIS”** considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre **“LA COFEPRIS”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA COFEPRIS”** a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las

acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de **“LAS PARTES”** y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por **“LAS PARTES”** en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por **“LAS PARTES”** que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”** de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus **Anexos 1 y 2**, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por “EL EJECUTIVO **ESTATAL**” y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintidós fojas, y enteradas **“LAS PARTES”** de sus términos y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

DR. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ
AGUILAR

POR EL GOBIERNO FEDERAL

LA COMISIONADA FEDERAL PARA
LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS

DRA. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO Y MEDIACIÓN

C. PATRICIA DEL CARMEN CONDE
RUIZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD

DR. OMAR GÓMEZ CRUZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA
EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS,
QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD,
CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.